



FEDERACIÓ CATALANA DE C.B. 27

www.fccb27.org

Sant Cosme, 198. Baixos, 2º.
E-08222 Terrassa (Barcelona)

Tel. +34 937311342
TMA : +34 607859049
E-mail: info@fccb27.org



*European CB Federation
Member*

www.ecbf.eu

Sr. D. Carlos Domingo Carrascal Prieto

**Subdirección General de Planificación
y Gestión del Espectro Radioeléctrico.**

**Capitán Haya, 41.
28071 MADRID**

Barcelona, 12 de Julio de 2006.

Según lo acordado en conversación mantenida con Ud, le adjuntamos los comentarios y alegaciones que nuestra Asociación considera deben ser tenidas en cuenta en la redacción definitiva del futuro Reglamento de Uso del Dominio Público Radioeléctrico de la Banda Ciudadana.

Le significamos que, si bien en nuestro escrito razonamos nuestras peticiones, esperamos que en una reunión entre la Administración y ésta Asociación, se acaben de perfilar los detalles finales del futuro Reglamento para la CB.

Atentamente,

Vicente Jareño Sorli.
-Secretario General Federació Catalana de CB-



FEDERACIO CATALANA DE C.B. 27

www.fccb27.org

Sant Cosme, 198. Baixos, 2º.
E-08222 Terrassa (Barcelona)

Tel. +34 937311342
TMA : +34 607859049
E-mail: info@fccb27.org



European CB Federation
Member

www.ecbf.eu

Consideraciones al **BORRADOR DE REGLAMENTO DE USO DEL DOMINIO PUBLICO RADIOELECTRICO DE LA BANDA CIUDADANA CB-27.**

Desde la Federació Catalana de CB queremos hacer las siguientes consideraciones sobre el texto del Borrador de Reglamento de Uso del Dominio Público Radioeléctrico de la Banda Ciudadana.

[Comentario 1.] Si bien apreciamos cambios en el redactado del borrador, no alcanzamos a comprender el objeto de una nueva redacción, ya que no se observan cambios fundamentales que puedan afectar a nivel general, al desarrollo de la actividad en CB.

[Comentario 2.] Desde la legalización de la Banda Ciudadana en España, observamos que en las distintas reglamentaciones y reformas se otorga a la Banda Ciudadana el carácter de “provisional”; si bien en el redactado de éste borrador dicha palabra desaparece, en el **Artículo 2. párrafo 2** se cita textualmente “**2.- El uso del dominio público radioeléctrico reconocido en este Reglamento no garantiza el derecho a su mantenimiento en el tiempo.**” La inclusión de éste párrafo origina intranquilidad entre nuestro colectivo, ya que, aunque somos conscientes de que nada es eterno, y que las leyes, tanto nacionales como supranacionales pueden modificar y/o suspender, provisional o definitivamente, el uso especial del dominio público radioeléctrico de la Banda Ciudadana del que ahora gozamos, creemos que dicho párrafo debe eliminarse de su redactado definitivo, ya que no aporta nada especial, y por otra parte, elimina el carácter “provisional” de la CB, lo que consideraríamos un avance positivo por parte de nuestra Administración.

[Comentario 3.] Entendemos que la obligación de comunicar el deseo de permanecer utilizando el Servicio CB-27, puede hacer que muchos usuarios, de forma totalmente involuntaria, se encuentren en situación alegal, por no manifestar su deseo explícito de continuar disfrutando de la autorización CB-27.

Si bien dicha obligación está contemplada en la normativa vigente (*REAL DECRETO 424/2005, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios*), se contempla, en la *Disposición final primera, Modificación del Reglamento de desarrollo de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, en lo relativo al uso del dominio*



FEDERACIO CATALANA DE C.B. 27

www.fccb27.org

Sant Cosme, 198. Baixos, 2º.
E-08222 Terrassa (Barcelona)

Tel. +34 937311342
TMA : +34 607859049
E-mail: info@fccb27.org



European CB Federation
Member

www.ecbf.eu

*público radioeléctrico, párrafo quinto al artículo 14, que «Las autorizaciones de uso especial tendrán carácter personal y conservarán su vigencia mientras su titular no manifieste su renuncia. No obstante, el titular deberá comunicar fehacientemente a la Administración cada cinco años, contados desde la fecha de otorgamiento de la autorización, su intención de continuar utilizando el dominio público radioeléctrico. El incumplimiento de este deber será causa de extinción de la autorización, previa tramitación del correspondiente expediente, cuyo procedimiento se establecerá mediante orden ministerial.» Como no se citan plazos en el que el titular de una Autorización CB-27 deba comunicar su intención de seguir utilizando dicha Autorización, proponemos que el redactado del **Artículo 4, párrafo 3**, sea el siguiente:*

*3.- Las autorizaciones CB-27 tendrán carácter personal y no transferible y conservarán su vigencia mientras su titular no manifieste su renuncia. No obstante, el titular deberá comunicar fehacientemente a la AER cada cinco años, contados desde la fecha de otorgamiento de la autorización, su intención de continuar utilizando el dominio público radioeléctrico. Las autorizaciones CB 27 se otorgarán inicialmente por un periodo de validez que comprenderá el tiempo que reste hasta la finalización del año de su expedición y los cinco años naturales siguientes y se renovarán, previa petición de los interesados, formulada entre **el 1 de enero y el 30 de noviembre** inmediatamente anterior a la finalización del periodo de vigencia, por periodos sucesivos de cinco años.*

Al mismo tiempo, proponemos que la AER facilite un impreso-tipo en el que el usuario sólo deba firmarlo y que éste lo devuelva a la AER por los medios legalmente contemplados en los procedimientos previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dicho impreso debería estar disponible en la página web de la AER

[Comentario 4.] La AER debería simplificar en lo posible la obtención de la Autorización CB-27 por parte de los interesados y sólo en casos excepcionales, solicitar la presentación física del equipo CB-27 en la Jefatura Provincial de Telecomunicaciones de la provincia del interesado, puesto que desplazarse hasta dicha Jefatura Provincial supone una enorme pérdida de tiempo, sobre todo para aquellas personas que tienen su residencia apartada de la sede de la Jefatura Provincial. Hoy en día, con los avances tecnológicos al alcance de la mayoría de la población española, se tiende a facilitar los trámites administrativos por medios no presenciales. La AER no debe ser ajena a éste proceso y por tanto, debe facilitar, al igual que otras Administraciones



FEDERACIO CATALANA DE C.B. 27

www.fccb27.org

Sant Cosme, 198. Baixos, 2º.
E-08222 Terrassa (Barcelona)

Tel. +34 937311342
TMA : +34 607859049
E-mail: info@fccb27.org



European CB Federation
Member

www.ecbf.eu

europas, los medios para la obtención de la Autorización CB-27 empleando las nuevas tecnologías que suponen una liberación de tiempo y recursos y conlleva a una relación más fluida entre Administración y administrados.

[Comentario 5.] En el Artículo 6.- *Plazos para resolver*, se contempla el redactado siguiente:” *El plazo para resolver y notificar las solicitudes de autorizaciones de radioaficionado será de seis semanas desde la entrada de la solicitud en cualquiera de los registros de la AER*”. Entendemos que en lugar de la palabra radioaficionado, debería constar la palabra cebeísta.

En éste mismo redactado, se contempla que “***El plazo para resolver y notificar las solicitudes de autorizaciones de radioaficionado será de seis semanas desde la entrada de la solicitud en cualquiera de los registros de la AER***”; no observamos ninguna razón para que el plazo se exprese en el término temporal de “semanas”, en lugar de “días”, expresión ésta última más extendida y familiar, coloquialmente hablando, para los ciudadanos. La utilización del término “semanas” sería comprensible para procesos que requirieran un plazo amplio para la resolución y notificación de la solicitud, que no es el caso de lo regulado en el presente borrador. Proponemos que el redactado final quede de la siguiente forma: “***El plazo para resolver y notificar las solicitudes de autorizaciones de radioaficionado será de treinta y seis días desde la entrada de la solicitud en cualquiera de los registros de la AER***”. Basamos nuestro razonamiento en lo contemplado en el Artículo 14 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones.

[Comentario 6.] En el mismo Artículo 6.- *Plazos para resolver*, en su tercer párrafo se cita “***Transcurrido el plazo al que se refiere al párrafo anterior sin que haya recaído resolución expresa, deberá entenderse desestimada la solicitud, sin perjuicio de la obligación de la AER de resolver expresamente***”. Según lo expuesto en el Artículo 14 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, Condiciones para la prestación de nuevos servicios, se cita textualmente “*Cuando la prestación de un nuevo servicio o el establecimiento o explotación de un determinado tipo de red de telecomunicaciones no hubiese sido aún objeto de regulación, mediante la aprobación de la correspondiente Orden ministerial y de acuerdo con lo señalado en el artículo 11, el Ministerio de Fomento, una vez recibida la solicitud o recibidas las solicitudes de los interesados para llevar a cabo la actividad, establecerá las condiciones provisionales que lo permitan y otorgará o denegará, motivadamente, lo solicitado, en el plazo de treinta y seis días desde que tengan entrada aquéllas en cualquiera de los registros del órgano correspondiente del referido Ministerio. A falta de resolución expresa, la solicitud deberá entenderse estimada*”. Entendemos que, tal como contempla el Artículo 14 de la Ley 11/1998,



FEDERACIO CATALANA DE C.B. 27

www.fccb27.org

Sant Cosme, 198. Baixos, 2º.
E-08222 Terrassa (Barcelona)

Tel. +34 937311342
TMA : +34 607859049
E-mail: info@fccb27.org



European CB Federation
Member

www.ecbf.eu

de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, el redactado definitivo del tercer párrafo del Artículo 6.- Plazos para resolver, debe quedar de la siguiente manera **“Transcurrido el plazo al que se refiere al párrafo anterior sin que haya recaído resolución expresa, deberá entenderse estimada la solicitud, sin perjuicio de la obligación de la AER de resolver expresamente”**

[Comentario 7.] En el Artículo 7.- Resolución. En su apartado 1.-, sección 2ª, se cita lo siguiente: **“La autorización amparará la utilización no simultánea de hasta tres equipos CB-27 distintos correspondientes a cada uno de los tres posibles tipos (fijo, móvil, portátil), sin que, en ningún caso, se pueda incluir en una misma autorización más de un equipo del mismo tipo”.**

No encontramos razones técnicas o legales que impidan a un usuario con Autorización CB-27 el no poder poseer legalmente más de un equipo, tal como si contemplan otros servicios similares (Servicio de aficionados, Servicios de Telefonía, etc.) en cualquiera de sus modalidades (Fijo, móvil o portátil), a condición de que dichos equipos respeten las características técnicas establecidas en el Anexo I del presente Reglamento. Por una parte, un usuario puede poseer más de un equipo, pero es inconcebible que los utilice al simultáneamente en el mismo lugar. Tampoco cabe decir que pueden ser utilizados por personas distintas al titular de la autorización CB, ya que en el primer párrafo del redactado del Artículo 12.- Normas de uso de los equipos CB27, se cita que **“en caso de que el equipo CB-27 fuese utilizado por persona distinta del titular de la autorización, se deberá acompañar también al equipo un permiso firmado por su titular. El titular será responsable de los perjuicios que se deriven de la utilización del equipo amparado por su autorización...”** Proponemos el siguiente redactado:

Artículo 7.- Resolución.

1.- La AER otorgará la autorización junto con el distintivo de llamada según modelo que figura como Anexo III a este Reglamento, o dictará resolución motivada denegando la autorización solicitada. La autorización amparará la posesión de varios equipos CB-27 distintos correspondientes a cada uno de los tres posibles tipos (fijo, móvil, portátil), a condición de que los equipos utilizados en cada momento respeten las características técnicas establecidas en el Anexo I del presente Reglamento.



FEDERACIO CATALANA DE C.B. 27

www.fccb27.org

Sant Cosme, 198. Baixos, 2º.
E-08222 Terrassa (Barcelona)

Tel. +34 937311342
TMA : +34 607859049
E-mail: info@fccb27.org



European CB Federation
Member

www.ecbf.eu

[Comentario 8.] En el Artículo 11.- *Condiciones de instalación de las estaciones.* Se fijan las condiciones para la instalación de las estaciones fijas, y en su redactado, refiriéndose a la instalación de las antenas, cita lo siguiente:

“Las antenas se situarán lo más alejadas posible de las antenas receptoras de radiodifusión y televisión, no dispondrán de ganancia superior a 6 dB y carecerán de directividad en el plano horizontal”. No se cita que dichas antenas deban instalarse en los tejados o azoteas de los edificios para evitar posibles interferencias a otros servicios radioeléctricos autorizados. En la anterior reglamentación sí que se reconocía ésta situación. Por ello proponemos la inclusión del siguiente párrafo:

“La instalación de las antenas se efectuará en los tejados y azoteas de los edificios, en donde se situarán lo más alejadas posible de las antenas receptoras de radiodifusión y televisión”.

A diferencia de lo expuesto en la anterior reglamentación, hemos suprimido en el texto que proponemos el siguiente párrafo anteriormente contemplado: ***“de existir varias antenas para equipos CB-27 en una misma ubicación se procurará su instalación en un mismo mástil”.*** Hay que tener en cuenta que las antenas que permite la normativa, al carecer de directividad en el plano horizontal, sólo pueden ser verticales, lo que impide que en un mismo mástil se coloque dos o más antenas; además, en el hipotético caso de que se situasen en un mismo mástil, usando brazos auxiliares, esto conllevaría a la saturación de los equipos a los cuales estuvieran conectadas las otras antenas; en el peor de los casos, la situación tan próxima de las antenas podría ocasionar la destrucción del paso de entrada de los otros equipos que permanecieran a la escucha.

[Comentario 9.] En el Artículo 12.- *Normas de uso de los equipos CB-27.* en su párrafo segundo se cita textualmente ***“La autorización no faculta para la utilización de equipos distintos a los incluidos en ella. Todo cambio de equipos deberá ser notificado para su autorización por la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones correspondiente”.*** Basándonos en lo razonado en el **[Comentario 7.]**, proponemos la eliminación de éste párrafo segundo.

[Comentario 10.] En el Artículo 14.- *Desmontaje de las instalaciones.* En su párrafo segundo, se cita textualmente: ***“La autorización de estación de banda ciudadana se cancelará cuando no existan equipos que justifiquen la existencia de la estación y***



FEDERACIO CATALANA DE C.B. 27

www.fccb27.org

Sant Cosme, 198. Baixos, 2º.
E-08222 Terrassa (Barcelona)

Tel. +34 937311342
TMA : +34 607859049
E-mail: info@fccb27.org



European CB Federation
Member

www.ecbf.eu

perderá su vigencia seis meses después de la baja del último equipo". No vemos razón alguna por la cual un usuario en posesión de la Autorización CB-27 deba cancelar su autorización, aún en el caso de que no disponga de equipos en su poder; Puede deberse a una situación temporal, y al igual que la Administración no nos cancela el permiso de conducir si no poseemos vehículos amparados por dicho permiso de conducir, en tanto que el titular del permiso de circulación lo renueve en tiempo y forma, la AER no debe cancelar una autorización CB-27 *mientras su titular no manifieste su renuncia y comunique fehacientemente a la AER cada cinco años, contados desde la fecha de otorgamiento de la autorización, según la propuesta de modificación introducida por nuestra Federación [Comentario 7.] su intención de continuar utilizando el dominio público radioeléctrico, según se dispone en el Capítulo II, Autorización del uso del espectro radioeléctrico de la Banda Ciudadana. Artículo 4.- Autorización administrativa de uso del espectro radioeléctrico, párrafo 3.- de éste borrador y en el Real Decreto 424/2005 de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios. Disposición final primera. Modificación del Reglamento de desarrollo de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, en lo relativo al uso del dominio público radioeléctrico. Párrafo Dos, en el que se da nueva redacción al Artículo 9 del Reglamento de desarrollo de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, en lo relativo al uso del dominio público radioeléctrico, aprobado por la Orden del Ministro de Fomento, de 9 de marzo de 2000. Proponemos la supresión del presente borrador del segundo párrafo del Artículo 14.*



FEDERACIO CATALANA DE C.B. 27

www.fccb27.org

Sant Cosme, 198. Baixos, 2º.
E-08222 Terrassa (Barcelona)

Tel. +34 937311342
TMA : +34 607859049
E-mail: info@fccb27.org



European CB Federation
Member

www.ecbf.eu

- OTRAS CONSIDERACIONES.

Si bien en éste escrito se plasman las consideraciones más importantes que nuestra Asociación considera, otros aspectos quedan por incluir, y que por falta de tiempo material no se incluyen de forma pormenorizada, y que creemos deben ser tenidas en cuenta.

COMUNICACIONES DIGITALES.

En varios de los países de nuestro entorno europeo se encuentra cada vez más extendido el uso de las comunicaciones digitales empleando los equipos CB, destinando frecuencias específicas para ello. Creemos oportuno que por parte de la Administración se abrieran conversaciones con las Asociaciones de Usuarios de CB a fin de que éstas presentaran sus propuestas de forma razonada, basadas en las experiencias de los usuarios que practican, de forma experimental, dichos modos de comunicación, así como los resultados obtenidos por los usuarios CB de aquellos países en que dichas comunicaciones se efectúan de forma habitual y legal.

AMPLIACION DE LA BANDA DE FRECUENCIAS DEL SERVICIO CB27.

Si bien 40 canales puedan parecer suficientes, cada vez nos encontramos con que en realidad no son suficientes, dado el número cada vez mayor de usuarios de Banda Ciudadana, en especial, en las grandes ciudades españolas. Los usos que el CNAF atribuye a las bandas de frecuencias adyacentes al Servicio CB27, permitiría el uso compartido de los servicios ya existentes con los nuevos usuarios del Servicio CB27; otros países del entorno europeo ya disponen de nuevas bandas de frecuencias asignadas al Servicio CB27, sin que se detecten perturbaciones o menoscabos a otros servicios que puedan estar utilizando dichas bandas de frecuencias.

Federació Catalana de CB
-Secretaría General-